

futuro Prelado, lib. 4. cap. 11. n. 59.
 Succede al Obispo en todo lo que le tocaba por Derecho Comun, lib. 4. cap. 13. n. 2.
 No puede su Vicario General despachar las dispensaciones matrimoniales, *alli*, n. 4.
 Ni absolver al que tiene especial mandato del Papa para que lo absuelva el Obispo, *alli*, num. 6.
 Y sobre dispensa de intersticios, *alli*, n. 7. y 9.
 Y sobre irregularidades, y suspensiones, que resultan de delitos oculcos, *alli*, n. 8.
 No puede dispensar en la irregularidad, que procede de homicidio voluntario injusto, *alli*.
 Y se amplía al Mandante, y Consulente, *alli*.
 Ni puede dispensar con el homicidio casual no oculto, ni para Ordenes Menores, *alli mismo*.
 Puede dispensar en homicidio voluntario justo, *alli*.
 Quando puede llamar á Obispo, que celebre Ordenes, *alli*, n. 10.
 Pueden nombrar Visitadores, *alli*, n. 11. y cada año, num. 12.
 En quanto á sindicarse Oficiales, *alli*, n. 16. Y castigar excesos de los que fueron de el Obispo.
 Y en quanto á sindicarse al Vicario General, *alli*, n. 20.
 Puede dar la colacion de las Prebendas, y Beneficios de Indias, *alli*, n. 24.
 En quanto al nombramiento de Vicario General, *alli*, n. 28. Y qué grado ha de tener.
 Nombrar Juez Metropolitano, *alli*, n. 34.
 Metropolitano, que jurisdiccion tiene, *alli*, n. 37.
 Si puede revocar al Vicario General que puso, *alli*, num. 40.
 Si puede reservar al Vicario General algunas facultades, *alli*, n. 34. Y en las Adiciones.
 Si puede revocar, por solo su voluntad, al Vicario General que puso, lib. 4. cap. 13. n. 40.
 Y qué será si intervinere juramento, *alli*, n. 41.
 En España son mantenidos los Vicarios Generales, *alli*, num. 43.
 Y qué será en quanto á los nombrados por los Obispos, *alli*, n. 44.
 Daños de las Sede-vacantes, *alli*, num. 62. y 66. y siguientes.
 Dictámen sobre esto de Juan Garcia, *alli*, num. 64.
 Por negligencia de la Sede-vacante se introduce el Metropolitano, *alli*, n. 69. y 70.
 No se puede inovar en perjuicio de la Dignidad Episcopal, *alli*, n. 72.
 Autores que traçan de Sede-vacante, *alli*, n. 82.
 Por la muerte natural se causa la vacante, *alli*, n. 83.
 Y por la civil, si fué cautivo, *alli*, n. 84.
 Y si está ausente en parage remoto, y muere su Vicario General, *alli*, n. 85.
 Si fuere excomulgado, ó suspenso, qué se hará? *alli*, num. 86.
 Si succede en la jurisdiccion voluntaria, y de gracia, *alli*, num. 87. y 88.
 No succede el Cabildo en lo que toca al Obispo por derecho especial, *alli*, n. 89.
 Si succede en lo que competía al Obispo, por costumbre, ó privilegio, *alli*, n. 90.
 Si succede dicho Cabildo en la jurisdiccion delegada, *alli*, n. 91.
 No succede en lo que toca al Obispo por razon de la Dignidad, *alli*, n. 92.
 Ni en la jurisdiccion, que tiene *simul* con otros, *dict.* lib. 4. cap. 13. num. 93.
 Puede sindicarse á sus Oficiales, y á los del difunto Obispo, menos al Vicario General, *alli*, n. 94. y n. 148.
 Si puede remitir la pena impuesta, *alli*, n. 95. y 96.
 Puede llamar á nuevo examen á los Confesores Seculares, *alli*, num. 97.

Indice

En quanto á Doctrineros Religiosos no deben ser reexaminados, sino es que los muden adonde se habie otra lengua, *alli*.
 Puede conceder á las Monjas licencia para que salgan de la clausura, con causa, *alli*, n. 98.
 Y para entrar en dicha clausura, *alli*, n. 99.
 Puede convocar á Synodo Diocesano, *alli*, n. 100.
 Puede dentro del primer año conceder letras testimoniales á su subdito, y quando? Y concederse Dimisorias, y quando? *alli*, n. 102. y 103.
 No puede dár las al que tiene dispensa de su Santidad para ordenarse, *ante atatem*.
 Y en que casos no puede darla, *ibid.* num. 104.
 Aunque haya quedado un Canonigo solo, puede este dar estas Dimisorias, *ibid.* n. 105.
 Penas en que incurre el Cabildo, quando excede de estas facultades, *ibid.* n. 106.
 Y quanto tiempo duran, *ibid.* num. 108.
 Puede llamar á Concurso para las Doctrinas, y Curatos de las Indias, *ibid.* n. 110.
 Quando no hay bastantes Examinadores Synodales, los nombra, *ibid.* n. 111.
 Puede proveer interin las Doctrinas, y Curatos de las Indias, y cómo? *ibid.* n. 112.
 Entrando el Obispo puede dar el Curato, y Doctrina, que estaba dado en interin, *ibid.* n. 114.
 En quanto á resignaciones, y permutaciones justas, ó fraudulentas, *ibid.* n. 115.
 En quanto á unir, y desunir Beneficios, *ibid.* n. 116.
 Puede privar al Cura de su Curato, y cómo? *ibid.* n. 117.
 Vicario General debe nombrar dentro de ocho dias, y antes, *ibid.* n. 118.
 Y si no nombran, ó nombran al que no es idoneo, *alli*, n. 120.
 Pasados los ocho dias, si el que puede no ha nombrado, puede nombrar, *alli*, n. 121.
 Entretanto que nombra Vicario, reside la jurisdiccion en todo el Cabildo, *alli*, n. 122.
 Si la eleccion ha de ser por votos secretos, ó públicos, *alli*, n. 123.
 El electo há de tener mas de la mitad de los votos, *alli*, num. 124.
 Si fuere Capitular, y tuviere la mitad de los votos, podrá aplicarse el suyo, *alli*, n. 125.
 Si fueren electos dos Vicarios, qual prevalece, *alli*, n. 126.
 Si el Vicario puesto por el Metropolitano muere, puede el Cabildo elegir otro, *alli mismo*.
 Donde se dirá de nulidad de la eleccion, *alli*, n. 127.
 La edad que debe tener el Electo, y que ha de ser de legitimo matrimonio, *alli*, n. 128. y 129.
 Si el Capitular Párroco puede ser Vicario General, *alli*, num. 130.
 Es simoniaca la eleccion si se pacta, que ha de dar parte de los emolumentos al Cabildo, dicho lib. 4. cap. 13. num. 131.
 Excomulgado, ó suspenso el Cabildo, lo queda su Vicario, *alli*, num. 132.
 El Vicario del Cabildo puede imponer multas pecuniarias, pero no aplicarselas, *alli*, n. 133.
 Del conocimiento, que este Vicario tiene de las causas criminales, *alli*, num. 134.
 La execucion de letras Apostólicas, delegada al Obispo, ó á su Vicario General, no toca á este Vicario del Cabildo, *alli*, n. 135.
 Debe usar del Sello del Cabildo, sino es que sea confirmado por el Papa, *alli*, n. 136.
 Facultades que tiene, *alli*, n. 137.
 Si es del cuerpo del Cabildo, goza frutos, y distribuciones, *alli*, n. 138.
 Del asiento en el Coro, y lugar en las Procesiones, *alli*, num. 139.

Si

Si asistet como Capitular, toma su asiento, *alli*, n. 140.
 En quanto á su salario, *alli*, n. 141.
 Quando es señalado *ad tempus*, y *sine tempore*, quando espira, *alli*, n. 142.
 Si se pactó que pudiese ser removido *ad nutum*, *alli*, num. 143.
 Et *quid*, si no se pactó nada, *alli*, n. 144.
 Si fue puesto por el Metropolitano, no puede ser removido por el Cabildo, *alli*, n. 146.
 Causas para la remocion, aunque sea jurada, *alli*, num. 147.
 Puede el Obispo bolver á sindicarse á los Oficiales del Cabildo, *alli*, n. 149.
 Si ha de ser el nombrado Jurista, y un caso en Santa Fé sobre esto, *alli*, n. 150.
 En las Oposiciones á Curatos, y Doctrinas en Sede-vacante, nombra el Patrono una persona que asista á los exámenes, *alli*, n. 151.
 En la jurisdiccion temporal del Obispo no succede el Cabildo, *alli*, n. 152.
 Puede el Cabildo proceder con adjuntos, *alli*, n. 153.
 No puede donar nada de la Cathedral, *alli*, n. 155.
 Puede conocer si el Reo refragado goza de inmunidad, *alli*, n. 156.
 Puede dar al Novicio facultad para renunciar sus legitimas, *alli*, n. 157.
 Si puede dispensar con ilegítimos *ad Ordenes*, y si puede el Obispo, y con qué ilegítimos, *alli*, n. 158.
 Quando podrá dispensar en lo reservado al Papa, *alli*, num. 160.
 Si faltan Prebendados los nomina, y quando, *alli*, n. 161.
 Conmuta las ultimas voluntades, *alli*, n. 162.
 Es Executor de Testamentos, y da esperas, *alli*, n. 163.
 Si debe percibir la quarta, *alli*, n. 164.
 Puede dispensar en el homicidio, *in bello justo*, *alli*, num. 165.
 Et *quid in bello in justo*, *alli*, n. 166.
 Puede dispensar en la Bigamia oculta, *alli*, n. 167.
 Debe acudir al Papa para que le confirme las facultades, *alli*, n. 168.
 Las facultades que se conceden á los Obispos para dispensar *per quindenium*, no competen á los Cabildos, *alli*, n. 169.
 Si puede dar licencia dentro del año para que se ordenen Religiosos, haviendo otro Obispo en la Ciudad, *alli*, n. 170.
 Puede dispensar en el Matrimonio de India con Europeo, interviniendo el primer grado de ilícita afinidad. En ella el Vice-Patrono, un Examinador de Doctrinas, *alli*, n. 96.
 Tienen la misma facultad que los Obispos para dispensar con ilegítimos, con irregulares, &c. lib. 4. c. 2. n. 22.
 Seglares. Quantas cosas pueden tener concernientes á lo espiritual, en virtud de concesion Apostólica, lib. 4. c. 2. n. 28. y 31.
 Segunda suplicacion. Por este recurso conoce el Consejo de las causas graves, lib. 5. c. 17. n. 4.
 Y en qué se diferencia de la segunda suplicacion de Castilla, *alli*, n. 5.
 Y lo que se executa si la causa es de Pobres, *alli*.
 En las causas posesorias no se admite segunda suplicacion, *alli*, n. 6.
 La cantidad ha de ser mil pesos de oro ensayados, de á quatrocientos y cinquenta maravedis cada uno, *alli*, n. 7. y 8.
 Se concede un año de termino para presentarse ante la Real Persona; y este año corre desde el día que se hiciera á la vela de aquella Provincia Flota, ó Armada.
 Pena que se impone á los que interponen este recurso, Tom. II.

alli, n. 11.
 La Real Audiencia no tiene facultad de declarar, si ha lugar, ó no al recurso intentado, *alli*, n. 12.
 En las causas criminales, y de Visita no se admite este recurso, *alli*, n. 14.
 Lo que se executa quando la causa se comenzó en el Consejo, *alli*, n. 16.
 Sentencia. En negocios Eclesiásticos de las Indias, quando causa executorias, lib. 4. c. 9. n. 8.
 Sicilia. Sus Reyes son Legados á Latere del Papa, lib. 4. c. 2. n. 27.
 Soldado. Quando no goza del fuero, lib. 5. c. 18. n. 13. y siguientes.
 Y si puede renunciar su fuero, *alli*, n. 15.
 Si al que fue cautivo se le debe pagar el sueldo del tiempo del cautiverio, *alli*, n. 23.
 Solorzano. Tuvo por discipulos á Carleval, de *judiciis*, y á Narbona, in *Recop.* lib. 4. c. 24. n. 35.
 Sufragano. Que conoce de las apelaciones conforme al Breve de Gregorio XIII. puede conocer dentro del Territorio del Metropolitano, lib. 4. c. 9. n. 22.
 Y poner Juez, que conozca despues de interpuesta la apelacion; pero no antes, *alli*.
 El Vicario General no puede ser Juez en estas apelaciones, y por qué? *alli*, n. 33.

T

Tenuta. Si en el Consejo de Indias se puede intentar este juicio, lib. 5. c. 17. n. 17. y siguientes.
 En el Condado de Montezuma se siguió este juicio en el Consejo, y se dió sentencia de Tenuta en 11. de Julio de 1587.
 Teniente de Governador. Quando puede entrar en Cabildo, lib. 5. c. 1. n. 63.
 Tesorero del Papel Sellado de Guatemala. Tiene asiento en el Cabildo, lib. 5. c. 1. n. 93.
 Tesoro. Su definicion, lib. 6. c. 5. n. 1.
 Si se busca pertenece al Fisco, *alli*, n. 2.
 Si se halla acaso pertenece la mitad al Fisco, y la otra mitad al que le halla, *alli*.
 Ley de Partida sobre thesoros, *alli*, n. 4.
 Ley de Recopilacion de Castilla, y Autores que la comentan sobre thesoro, *alli*, n. 6.
 Ley de Indias sobre thesoros, *alli*, n. 7.
 Los Indios dicen, que saben de grandes thesoros; pero no los quieren descubrir, *alli*, n. 9.
 En los Entierros de los Indios, y en los Adoratorios se han hallado algunos thesoros, *alli*, n. 12.
 Y si es licito abrir estos sepulcros, *alli*, n. 18. y siguientes.
 Testador. Que muere en una parte, y tiene bienes en otra, donde hay diverso estatuto, á qual se ha de estar, lib. 4. c. 11. n. 47.
 Toledo. Su Arzobispo confirmaba antiguamente los Obispos presentados por el Rey de España, lib. 4. c. 13. n. 63.
 Tratantes Jueces. Véase *Jueces*, y *Contratantes*.
 Trigo. Donde se prohibe la saca del Trigo, se prohibe tambien la del Pan, y Harina, lib. 6. c. 10. n. 37.
 Tribunal. De la Contratacion de Sevilla, Ministros de que se compone, sus facultades, y jurisdicciones, lib. 6. c. 17. n. 1.
 Está sujeta al Consejo de Indias, y van á él sus apelaciones desde cierta cantidad, *alli*, n. 2.
 Sus Ordenanzas, *alli*, n. 3.
 Las Islas de Canarias cuida de ellas dicho Tribunal de la Contratacion, *alli*, n. 4.
 Hay en dichas Islas Oficiales Reales, y Jueces de Registro, hoy reducido á uno: por compra de este Oficio, con facultad de nombrar Teniente, sobre que se han

d

mo-

movido pleytos, *alli*, n. 3. y Adiciones del Ilustrador.
Administradores de bienes de Difuntos en Indias, y Casa de la Contratacion de Sevilla, *alli*, n. 8. y 10.
En estos tiempos se ha concedido á dicha Casa título de Real Audiencia, y se ha mudado á Cadiz su Tribunal, donde hoy permanece, *alli*, n. 11. Adiccion del Ilustrador.

V

Vacantes. De Obispos, á quién tocaban, lib. 4. c. 11. n. 2.
Los derechos de Sello, y sus semejantes tocan al futuro Prelado, lib. 4. c. 11. n. 58.
Vease *Mesa Capitular*.
El Rey en las Indias tiene la administracion de las Vacantes, *alli*, n. 4. y 7.
De la obligacion de dar aviso al Rey de las Vacantes, *alli*.
Si el Obispado tuviere Lugares con jurisdiccion, si podrá el Rey introducirse en ella, *alli*, n. 13.
Forma de repartir los frutos de la Vacante, *alli*, n. 15. y siguientes, y n. 27. y 36.
La Camara Apostólica no se introduce en Indias en las Vacantes, *alli*, n. 19.
Si el Rey concediere estas Vacantes á alguno, es por su vida, *alli*, n. 34.
Lo que se reparte á la Iglesia en qué, y cómo se ha de distribuir, *alli*, n. 40.
Que conviene que los Oficiales Reales administren, lib. 6. c. 7. n. 10.
Si sobre ellas se expiden algunas, se manda que se recojan para suplicar de ellas, *ibi*.
Se reputan por bienes seculares, y sobre dichas Vacantes ha escrito el Señor Don Antonio Alvarez de Abren, del Consejo, y Camara de Indias, un Tratado á este assumpto, y no dexa que desear, *ibid.* n. 11. y Adiccion.
Vacantes de herencias. Quando entra el Fisco, lib. 6. c. 6. n. 14.
Diligencias que se deben hacer sobre sucesion en dichas Vacantes, *ibid.* n. 16.
Valdros. Derechos de Regalia en España, é Indias, su principio, y origen, lib. 6. c. 12. n. 4.
Eran reparables en los principios de la Conquista de Indias, y por quién, *ibid.* n. 5.
Su origen de los Romanos, *ibid.* n. 6.
Solemnidades que deben guardar los Virreyes en sus enagenaciones, segun Cédulas Reales, *ibid.* n. 8.
Medida de Tierras, y exhibicion de Titulos, se puede pedir á los poseedores de ellas, y lo que salga de mas, aplicarse al Real Fisco, *ibid.* n. 9.
Pasados quatro años, ó largo tiempo de posesion, y labranza de particulares en dichas Tierras, se tiene por conveniente, y acertado disimular por lo pasado, y poner cobro en lo de adelante, *ibi*, n. 10.
En la exhibicion de Titulos, y nueva medida de las heredades, no se vaya por los Executores, con animo de despojar de ellas á sus antiguos poseedores, sino de una honesta composicion, *ibid.* n. 12.
Los Conquistadores deben ser remunerados con las Tierras conquistadas, mas no las pueden enagenar en manos muertas, segun una Real Cédula, *ibid.* n. 14. y 15.
La composicion de Tierras en Indias, y su conocimiento se subdelega á un Oidor de allí, por el Consejero que tiene su Magestad diputado para ello, *ibid.* El Ilustrador, adiccion.
Vease *Aguas*.
Valanza de Santiago de Chile, su nuevo impuesto, su

destino, y permanencia, lib. 6. c. 13. n. 47. y siguientes. Adiciones del Ilustrador, *ibid.*
Valencianos. Están reputados por Naturales para pasar, y comerciar en las Indias, lib. 4. c. 19. n. 38.
Varones graves, y doctos. Se presume que obran justamente, lib. 4. c. 20. n. 14.
Vicario General. Vease *Prebendado de Oficio*.
Quando, y cómo puede subdelegar, lib. 4. c. 4. n. 45.
Qual sea Vicario General, lib. 4. c. 8. n. 1.
Tiene la misma jurisdiccion que el que le nombra, y constituyen ambos un Tribunal, *ibid.*
Del Vicario General no se apela al Obispo, *ibid.*
Pero hay otros recursos, *ibi*, n. 107. y 108.
Recusado el Obispo, lo queda tambien su Vicario, *ibid.*
Es causa justa de recusacion para el Vicario, el tener por sospechosos al Obispo, *ibid.*
Si los Religiosos pueden ser Vicarios Generales, *ibid.* num. 8.
Si un Obispo puede ser Vicario de otro, *ibid.* n. 15.
Y si podrá exercer Pontificales, *ibid.* n. 16.
Qué Ordenes deben tener, *ibid.* n. 18.
Qué lugar se le debe en el Coro, y en los Concilios Provinciales, n. 21. y 98.
Si entrare como Canónigo, tomará su lugar, *ibid.* n. 22. y 100.
No es necesaria su asistencia en el Synodo, *alli*, n. 21. en las Adiciones.
Ni puede alterar la Constitucion Synodal, *alli*.
Si pueden ser renovados sin causa, *alli*, n. 24.
Los Religiosos Mendicantes no pueden usar de su *omnimoda* dentro de las Dietas de donde residen los Vicarios Generales, *alli*, n. 25.
Si pueden pedir su salario en el Espolio, *alli*, n. 36.
El Metropolitano puede obligar al Obispo á que ponga Vicario General; y si el Metropolitano fuere negligente, el Obispo mas cercano puede executar lo mismo, *alli*, n. 56.
Si el Obispo estuviere ausente mucho tiempo, ó cautivo, puede la Sede vacante nombrar Vicario General, *alli*, n. 58.
El puramente Lego puede ser Vicario de el Obispo en causas temporales, *alli*, n. 61.
No puede conocer de causas criminales graves, *alli*, n. 68.
Castiga á sus Oficiales en los delitos del Oficio, *alli*, num. 68.
Y á los Obispos, *alli*, n. 69. ni unos, ni otros gozan de fuero.
Vease lo que por tenor se puso en *Visitador*.
Puede absolver de la instancia al Reo, y quando? *alli*, num. 75.
Pero el Obispo podrá continuar la causa, *alli*.
Puede conmutar la pena legal, *alli*, n. 76.
Lo que puede visitar, *alli*, n. 77.
Concede Oratorios en casos particulares, *alli*, n. 78.
Y licencia para entrar en Conventos de Indias, *alli*, n. 79.
Y facultad de explorar la voluntad de la que quiere profesar, *alli*, n. 82.
Y para impartir el auxilio en causas criminales, *alli*, num. 83.
No pueden prender Seglars, sin *impartir* el auxilio, y cómo le han de pedir en las Reales Audiencias, *alli*, n. 85. y n. 86.
Muerto el Obispo, ó vacando el Obispado, se acaba su jurisdiccion, *alli*, n. 88.
Si delinquiere fuera del Oficio, puede ser castigado por su Obispo, *alli*, n. 90.
Y aunque sea dentro del, como el Obispo no sea partícipe del delito, *alli*, n. 91.
Quando el Obispo deba responder por el delito de su Vicario, *alli*, n. 92.
No está obligado á residencia, *alli*, n. 93.

Debe mantener lo que justamente juzgó el Obispo, y lo mismo debe hacer el Obispo, *alli*, n. 94.
Pero si juzgó mal el Vicario, puede el Obispo reparar el daño, *alli*, n. 95.
No debe ser Estrangero, ni natural de la Ciudad, *alli*, num. 96.
Si ha de ser Theologo, ó Canónista, *alli*, n. 97.
De la Palma, Vela, é Inciensos, *alli*, desde el n. 102.
Precede á los Magistrados Seculares en actos espirituales, *alli*, n. 106.
Excomulgado, suspenso, &c. el Obispo, lo queda su Vicario, *alli*, n. 109.
Si recusado el Obispo, lo quede su Vicario, *alli*, n. 110.
Vease *Sufraganeo*.
Vicario General Religioso. Vease *Visitador*.
Si el Vicario General fuere expulsado en ocasion que hay Obispo, le nombra el Cabildo, lib. 4. c. 27. n. 43.
Vicariato Temporal. Se puede dar á ilegítimo, y aun al hijo del Padre Vicario, lib. 4. c. 20. n. 20.
Vil persona. Aunque la persona vil es castigada con mayor rigor, si la ley no distingue ha de ser la pena igual, lib. 5. c. 5. n. 31.
Visitador Eclesiástico. Vease *Doctrineros*.
Lo debe ser el Obispo, lib. 4. c. 8. n. 26. y 47.
Y aunque no vaya, debe dar á entender que se dispone á salir, *alli*, n. 28.
Han de ir con poco acompañamiento para que la procuracion sea menor, *alli*, n. 30. y c. 32. n. 56.
Lo que los Indios contribuyen, *alli*, n. 33. y 46. dict. cap. 8.
Extorsiones que hacen, *alli*, n. 34.
Los Obispos les deben dar cavallos, carnage, y lo demás, menos la comida, n. 33. en las Adiciones, y salarios, num. 35.
El Concilio de Trento está mandado guardar por leyes de Indias, *alli*, n. 35. en las Adiciones.
Si pueden pedir el salario en el Espolio, *alli*, n. 36.
Que no den esperas á los Testamentarios, y que las Reales Audiencias las remuevan, *alli*, n. 48.
No se les permite introducirse en lo que no les toca, *alli*, num. 51.
Pero pueden tomar quantas de caudales de Indios, aplicados á obras pias, *alli*, n. 52.
Y cómo deben tomar quantas de fabricas de Iglesias, y Hospitales de Indios, *alli*, n. 53.
No conoce de los esemptos, de que conoce el Obispo, *alli*, n. 71.
Otras cosas de que no puede conocer, *alli*, n. 72.
Puede imponer excomunion, aunque no sea Sacerdote, y quando? *alli*, n. 73.
Quando el Obispo está en Visita, puede pedir quantas de la administracion de la fabrica, lib. 4. c. 14. n. 36.
Los Obispos ganaron Breve para visitar á los Doctrineros *circa mores*, y se mandó recoger, lib. 4. c. 17. num. 38.
Y qué deben hacer si hay relaxacion de costumbres, *alli*, num. 48.
Á quanto se estiende la Visita, lib. 4. c. 17. n. 48.
Y quando están impedidos pueden nombrar Visitadores, *alli*.
Aunque los Doctrineros sean Guardianes, deben ser visitados *in officio afficiendo*, *alli*, n. 50.
Visitadores de Religiosos. No se permite hagan extorsiones, ni repartimientos, lib. 4. c. 8. n. 50.
Visitadores. No pasan á las Indias, sino es con licencia del Consejo, lib. 4. c. 26. n. 16.
Y lo mismo se debe hacer en otras Patentes, *alli*.
Esta práctica es justa, *alli*, n. 18.
Los Virreyes no se deben meter en casos de Visita, ni los demás Jueces, *alli*, n. 20.
Sino es que haya algunos excesos muy graves, *alli*, n. 21.
Varias formas que las Religiones tienen de embiar estos

Visitadores, *alli*, n. 23. y siguientes.
Tiempo en que duran, *alli*, n. 25.
Se ha tratado de quitar estos Visitadores, *alli*, n. 27.
No deben traer dinero á España, *alli*, n. 29.
Los Virreyes deben auxiliar á los Visitadores, *alli*.
Vicarios Generales. No se permiten, sino Visitadores.
Quien nombra á estos Visitadores, *alli*.
El Visitador ha de finalizar su Visita en cada Convento dentro de ocho dias, y fenecidos, queda sujeto al Prelado del Convento, *alli*.
Disturbios que se originaron en Chile, *alli*.
Concordia entre el Fiscal del Consejo, y la Religion de la Merced, *alli*.
Estos Visitadores dan residencia, *alli*.
Las Reales Audiencias pueden conocer de los derechos que llevan, lib. 5. c. 3. n. 24.
Visitadores de Reales Audiencias. Vease *Oidores*, y *Residencias*.
Calidades que han de tener, lib. 5. c. 10. n. 23.
No deben dar credito á soplones, ni calumniadores, *alli*, num. 27.
Ni recibir papeles sin firma, *alli*, n. 29.
Ni sacar monitorias, ó censuras para probar delitos, *alli*.
Pero los Visitados pueden usar de ellas para sus descargos, *alli*, n. 30.
En duda deben estar á favor de los Reos, *alli*, n. 31.
No se debe dar credito á las quejas contra los Visitadores, *alli*, n. 35.
Si pueden ser recusados, *alli*, n. 36. y siguientes.
No deben sacar cargos de mal juzgado en lo determinado por Sala, *alli*, n. 43.
No deben sacar cargos de lo que estuviere ya juzgado en otra Visita, ó Residencia, *alli*, n. 47.
Los delitos que tienen señalado termino para su justificacion, y castigo, pasado el, no pueden ser traídos á juicio, *alli*, n. 52.
Quando pueden executar sus sentencias, aun pasado el termino de su comision, *alli*, n. 54.
Los cargos de menor quantia, y que no se pueden acabar en el termino de su comision, los deben remitir al Superior Gobierno, *alli*.
Si haviendo suspendido á un Oidor pasado el termino de su comision, restituirle, *alli*, n. 55.
Conviene que nombre Escrivano, *alli*, n. 57.
Visita de Don Francisco Gazarron, *alli*, n. 60.
No se puede despachar Visita General, sin que preceda Consulta de su Magestad, *alli*, n. 62.
Si yendo de camino á la Visita se le ofreciere ocasion de hacer alguna diligencia concerniente á ella, la puede hacer, *alli*, n. 63.
Si las penas de las Visitas pasan á los herederos, lib. 5. c. 11. n. 1. y siguientes.
Virreyes. Si cayeren en heregia. Vease *Heregia*.
Cómo asisten en los Autos de Fé, lib. 4. c. 24. n. 29.
Pueden hacer averiguaciones secretas de los delitos que se cometen en su distrito, y remitirlas á las Reales Audiencias, lib. 5. c. 3. n. 13.
En casos arduos deben los Virreyes consultar á la Real Audiencia, lib. 5. c. 3. n. 28. y c. 12. n. 27.
De las causas de Gobierno de que conocen los Virreyes, se apela á las Reales Audiencias, *alli*, n. 29. y 23.
Si los Virreyes insistieren en que la causa es de puro Gobierno, qué deben hacer los Oidores, *alli*, n. 30.
Y si la causa es tan grave, que se puede seguir inquietud en la Tierra, *alli*, n. 32.
Si se duda si la materia es de Gobierno, toca la decima al Virrey, ó Presidente, *alli*.
Si el Virrey se halla con comision particular para proceder, la debe participar á la Real Audiencia, *alli*, num. 32.
Quando se ven las causas apeladas de Gobierno, no se halla el Virrey, ó Presidente, *alli*, n. 31.

No se deben mezclar en las causas de Justicia, *alli*, n. 34. c. 12. n. 33.
 Cómo deben tratar á los Oidores, *alli*, n. 35.
 En los Actos públicos lleva á su lado derecho al Oidor mas antiguo, *alli*, 36.
 Aunque se dirija la Real Cedula al Virrey, diciendo que haga justicia, cómo se entiende? *alli*, n. 37.
 Para gastar de la Real Hacienda forma Junta, y sugeritos de que se compone, *alli*, n. 39.
 Y si hay dudas en casos de Real Hacienda, cómo se vén? *alli*, n. 41.
 En muerte de Virrey, ó ausencia, quién gobierna? *alli*, num. 42.
 En muerte del Virrey, cómo se le pone la Silla al Oidor mas antiguo? *alli*, n. 47.
 Tienen facultad de hacer informaciones contra los Oidores, y dar cuenta, *alli*, n. 77.
 Si se casare, ó intentare casar en la Provincia, puede la Real Audiencia hacer Sumaria, y dar cuenta, *alli*, num. 83.
 No quiten la libertad de votar á los Oidores, lib. 5. c. 8. num. 39.
 Virreyes, y Presidentes son comprehendidos en las Visitas Generales, lib. 5. c. 10. n. 15.
 De los Virreyes, y sus facultades, lib. 5. c. 12. n. 1.
 Quiénes fueron los primeros, *alli*, n. 2.
 Conviene que haya un superior á todos, *alli*.
 Con quiénes se pueden comparar los Virreyes, si con los Jueces Romanos? *alli*, n. 4.
 Tienen tanto poder como los Reyes, *alli*, n. 7.
 Su jurisdiccion es ordinaria, *alli*.
 Si conviene embiar Togados por Virreyes, *alli*, num. 12.
 Se llaman Clarísimos, &c. *alli*, n. 16.
 Preguntas que han de tener, *alli*, n. 18. y 22.
 Deben responder por los delitos de sus Criados, *alli*, num. 20.
 Vicios que han de evitar, *alli*, n. 21. y siguientes.
 Peca mortalmente si muda con perjuicio lo que sus Antecesores hicieron, *alli*, n. 24.
 El que trata mal al Togado en cosa grave peca gravemente, *alli*, n. 30.
 Dexen votar á los Oidores con libertad, *alli*, n. 33.
 Cómo se han de portar en la justicia distributiva, *alli*, num. 35.
 Deben atender á hijos de Descubridores, y tomarlos por Criados, *alli*.
 Quando pueden acomodar á sus Criados, *alli*, n. 38.
 Cómo les obligan las Instrucciones, *alli*, n. 41.
 Deben cuidar de que los Pueblos estén proveidos, *alli*, num. 43.
 Deben asistir al Despacho, *alli*, n. 44.
 Ceremonias que se les guardan, *alli*, n. 47.
 Y si deben llevar Guion, y Palio, *alli*.
 Lo que se puede gastar en los Recibimientos, *alli*, n. 48.
 Al entrar en la Iglesia le salen á recibir con Cruz levantada, *alli*, n. 49.
 Se les pone Estrado, y Sitial, *alli*, n. 50.
 De otras ceremonias, *alli*.
 Despachan algunos negocios por Provisiones Reales, que llaman *Por Don Phelipe*, *alli*, n. 54.
 Gobiernan la Armada en que se embarcan, *alli*, n. 56.
 Del que injuria al Virrey, ó á los Oidores, *alli*, n. 57.
 Todo lo que no se les prohibe, se les concede, lib. 5. c. 13. n. 6.
 Lo insolito no les es permitido, *alli*, n. 10.
 Pueden encomendar Indios, *alli*, n. 13.
 No pueden legitimar espurios, *alli*.
 Proveen en interin los Oficios, y Beneficios de Provision Real con la mitad del sueldo, *alli*, n. 15.
 Pero no se entiende con Oidores, ni Alcaldes de Corte, *alli*.

Oficios que así proveen, *alli*, n. 16.
 Y si deben consultar á los Oidores, *alli*.
 No pueden criar Escrivanos, ni Notarios Públicos, *alli*, num. 17.
 De otras facultades que se les permiten, *alli*, n. 19.
 Quando en igualdad de votos hacen resolucion, *alli*, n. 21.
 Despachan las causas de los Indios, *alli*, n. 22.
 El Indio tiene facultad de elegir fuero, *alli*.
 Cómo se despachan Comisiones contra Corregidores, y que el Presidente nombra los Jueces, *alli*, n. 23.
 Quando salen á Visita si pueden conocer de las causas que ocurren, *alli*, n. 24.
 Les está encargado el cuidado de la Real Hacienda, *alli*, num. 26.
 Son Capitanes Generales, y conocen de lo concerniente á Capitania General, *alli*, n. 29.
 Quando se les manda lo que no conviene, pueden replicar, suspendiendo la execucion, *alli*, n. 31.
 No deben proceder *ex abrupto*, *alli*, n. 34.
 Si pueden componer delitos, ó conceder nuevas Revisiones en las causas executoriadas, *alli*, n. 35.
 No pueden impedir la execucion de las sentencias punitivas, *alli*.
 No pueden suspender á los Oidores, *alli*, n. 37.
 Si pueden juntar dos Salas para la determinacion de algun Pleyto, *alli*.
 Cómo pueden llamar á los Oidores, *alli*, n. 38.
 De los Autos que proveen en Gobierno se apela para las Reales Audiencias, y se le pide licencia para apelar, *alli*, n. 40.
 Si procede como Capitan General, las apelaciones vienen al Consejo, *alli*, n. 41.
 Pueden ser recusados, *alli*, n. 44.
 Si pueden ser excomulgados, *alli*, n. 46.
 Pueden ser visitados, y sindicados, *alli*, n. 47.
 Si puede conceder esperas, *alli*.
 Si pueden conceder solares para casas, *alli*, n. 48.
 No pueden dar licencia para fundar Iglesias, ni Conventos, *alli*, n. 49.
 Ni conceder Hidalguías, *alli*, n. 50.
 Ni vénius de edad, *alli*, n. 51.
 Ni naturalizas, *alli*.
 Ni llevar hijos, ni nueras, *alli*.
 Desde quando comienzan á exercer su Empleo, lib. 5. cap. 14.
 Por qué tiempo llevan estos Empleos, *alli*, n. 24.
 Si con su termino se acaban los Oficios menores que proveyo, *alli*, n. 30.
 Modo que tienen de substanciar, y determinar las causas de los Soldados, lib. 5. c. 18. n. 7. y siguientes.
 Si pueden ser recusados, *alli*, n. 10.
 Si de sus sentencias se puede apelar al Consejo, *alli*, num. 11.
 Y quando podrán executar sus sentencias Militares, *alli*, num. 12.
 De los delitos executados antes de ser Soldados, y de los executados despues que desamparó la Milicia, *alli*, num. 13.
 Del Soldado que resiste á la Justicia, *alli*, n. 14.
 Si el Soldado puede renunciar su fuero, *alli*, n. 15.
 Si está exempto de la jurisdiccion del Juzgado de bienes de Difuntos, *alli*.
 Universidades de Lima, y Mexico. Gozan de los Privilegios de la de Salamanca, lib. 4. c. 14. n. 16.

Z

Zafros. Se hallan en las Indias Occidentales, lib. 6. cap. 4. num. 14.

INDICE GENERAL MUY COPIOSO

De las Materias, Puntos, y Sentencias mas notables de esta Política, Textos, y Cédulas Reales, que en ella se refieren, explican, ó ilustran.

REDUCIDAS SUS CITAS POR EL ILUSTRADOR á Libros, Capítulos, y Numeros, por mas promptos, y conformes á su Obra, y claridad.

A

ABIATHAR, cómo, y por qué fue desterrado por Salomón, lib. 4. c. 27. num. 14.
 ABSOLVER á los Indios por casos de Heregia, y otros de los reservados, á quien está hoy cometido, lib. 4. cap. 24. n. 19. Absolucion de algun caso cometido al Obispo, ó su Vicario General, si la podrá hacer el Cabildo, ó su Vicario Sedevacante, lib. 4. c. 13. n. 7.
 ABUSOS de las buenas leyes, y cosas se deben quitar, y no ellas, y por qué? lib. 2. c. 12. n. 13. y lib. 3. c. 28. n. 53. Los temporales injustos no mudan el derecho, y justicia de las cosas, lib. 3. c. 3. n. 27. El abusar de las favorables, de ordinario se castiga con la privacion de ellas, lib. 3. c. 26. n. 12. El abuso de las apelaciones, quan dañosos es segun San Bernardo, y por qué? lib. 3. c. 8. n. 12.
 ACABAMIENTO de los Indios, de qué causas ha procedido? lib. 1. c. 12. n. 30.
 ACCIDENTES en las cosas, no deben estorvar, ni alterar al fin principal á que se enderezan, lib. 3. c. 11. n. 58. Los de la navegacion y otros, suelen ocasionar detenciones inculpables, lib. 3. c. 18. n. 20.
 ACCIONES fraudulentas, y maliciosas, siempre las manda arajar el Derecho, lib. 3. c. 7. n. 17. Las que competen al cedente, quando se dirá que competen al cesionario, lib. 5. c. 2. n. 22. Las Repersecutorias quáles son, y cómo, y por qué pasan contra los herederos? lib. 5. cap. 11. n. 8. y 9. Las Militares se llaman Expediciones, y por qué? lib. 3. c. 27. n. 37. Las de los Reyes, para que salgan acertadas, qué Consejos, y Consejeros requieren? segun Casiodoro, lib. 3. c. 14. n. 1. Los que desprecian, ó facilmente mudan, ó revocan las de sus Antecesores, y reprehendidos, y castigados con el talion por Justicia Divina, lib. 5. c. 12. n. 25.
 ACOSTUMBRADO lo que se ha, se debe tener por justo, y bueno, lib. 3. c. 1. n. 20.
 ACTO qualquiera, en caso de duda, antes se ha de tener por válido, que por nulo, lib. 4. c. 20. n. 28. El primero, quando es nulo, y defectuoso, no consume la facultad de poder hacer despues otro que sea válido, lib. 4. cap. 2. n. 21. El hecho *in articulo mortis*, por el qual se excluye á otro, siempre se presume ser fraudulento, lib. 3. c. 22. num. 11.
 ACTOS condicionales, no son propriamente tales, lib. 3. c. 12. n. 20. En todos se debe atender lo que principalmente se trata, lib. 3. c. 3. n. 19. No se han de interpretar contra la intencion principal de los que los obran, lib. 3. c. 16. n. 16. Los simplemente enunciatos se deben entender por sola la primera vez, lib. 4. c. 26. n. 48. Los hechos por el que comunmente se toleraba por hábil para hacerlos, se presumen justificados, lib. 4. c. 20. n. 14. Los que aún no están perfectos, bien se pueden retratar por causas supervenientes que á ello obliguen, lib. 3. c. 15. n. 28. Los en que se excede del poder dado para hacerlos, son nulos, aun en lo que no se excedió, lib. 3. c. 5. n. 24. y 25. Los que se deben confirmar, si toman su ser, y valor desde la confirmacion, ó desde la primera concesion, lib. 3. c. 28. n. 33. De ordinario no se atribuyen al que los obra, ó executa, sino al que los manda hacer, ó dá autoridad para que se hagan, lib. 3. c. 11. n. 24. y lib. 4. c. 26. n. 43.

ACUERDOS de Oidores, y Consejeros, y cómo se han de haber en ellos, lib. 5. c. 8. n. 43. y sig. Los Generales que deben hacer los Virreyes, y Presidentes de las Indias, y con intervencion de qué personas, quando tratan de hacer gistros extraordinarios de la Real Hacienda, lib. 5. c. 3. n. 39. Cédulas que de ellos hablan, lib. 6. c. 15. n. 6. y 7.
 ADAN, y su formacion de tierra, tomada de las quatro partes del Orbe, y cómo fue el origen de todos los hombres, lib. 1. c. 11. n. 1.
 ADEQUADO, y purificado goza de igual derecho de aquello á que se iguala, lib. 2. c. 5. n. 9.
 ADJUNTOS, cómo, y por qué se dieron á los Prelados para las causas criminales de sus Capitulares, y si el uso de ellos corre en las Iglesias de las Indias, y si en ellas, y otras es conveniente, ó no, y otros varios puntos de su materia, lib. 4. cap. 14. n. 39. y sig. Si cesa la potestad de ellos en pronunciando la definitiva, ó dura hasta la execucion, lib. 4. c. 14. n. 49. Si el Tercero, que por el Tridentino se manda nombrar en caso de discordia, ha de ser tambien de el cuerpo de el Cabildo, lib. 4. c. 14. n. 50. y en el fol. 322. col. el de las Adicciones á esta Política.
 ADMINISTRACION libre de sus bienes, cómo, y por qué á ningun hombre libre se debe quitar regularmente, y á los Indios, por qué? lib. 2. c. 8. n. 44. La de jurisdiccion, aunque por su mejor despacho se divide en diversas Salas, ó Consejos, siempre se queda, y reputa en todos igual, ó la misma, lib. 5. c. 11. n. 5. La de la Real Hacienda de las Indias por mayor, y por menor, como se ha de hacer, y hoy se hace en las Indias, y Cédulas, y Ordenanzas Reales que para esto se han despachado, lib. 6. c. 15. n. 1. y siguientes.
 ADMINISTRADORES Generales de los Obispos, son como Prelados, y pueden delegar, y subdelegar sus veces, lib. 4. c. 4. n. 47.
 ADOPCION, no hace hijos verdaderos, sino fingidos, ó ficticios, lib. 3. c. 19. n. 9.
 ADQUISICION de las Indias, justificada con la buena fé autoridad Apostólica, y Consejos que la precedieron, no debe ponerse en duda, lib. 3. c. 11. n. 9. y sig.
 ADRIANO Turnebo, y Julio Escaligero, reprehendidos en tener por fabulosos lo que se dice de las riquezas, y excelencias de el Nuevo Orbe, lib. 6. c. 4. n. 21. y lib. 6. c. 4. n. 14.
 ADSCRIPCIOS, y Colonos de los Romanos, y forma de sus servicios, é introduccion, y cómo se hacian, é introducian, lib. 2. c. 2. n. 17. y dicho lib. c. 4. numéros 11. y 16. Cómo, y por qué se podian deducir en contrato, y pasaban con los predios á que estaban adscriptos, y aumentaban el valor de ellos, lib. 2. c. 18. n. 23. y sig. Los que se huyen, y los que los ocultan, que pecado cometen, y qué penas tienen, lib. 2. c. 24. n. 36. Como no podian ser sacados de sus orígenes, y templos, ni obligados á mudar servicio, lib. 2. c. 7. n. 41. Se quitaban á los que los maltrataban, lib. 2. c. 7. n. 77. Quando los podrán vender sus dueños, apretados de urgente necesidad, lib. 3. c. 15. n. 9. Cómo eran mirados, y buscados por ellos en tiempo de los Romanos, lib. 3. c. 12. n. 33.
 ADUANAS, hay quien las llama puertas de la muerte, y por qué? lib. 6. c. 9. n. 15. De dónde se origina este nombre, y cómo han de entrar en ellas las mercaderías que